

AUTO No. 04942

“POR EL CUAL SE INICIA UN TRAMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL”

LA SUBDIRECTORA DEL RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades delegadas por la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, en concordancia con la Ley 99 de 1993 y la Resolución 1188 de 2003, el Decreto 1076 de 2015 y el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que mediante Resolución No. 7527 del 07 de julio de 2010, la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, otorgó Registro Movilizador No. 026 de 2010, a la sociedad **INVERSIONES CUBIDES CUBILLOS LTDA**, identificada con NIT. 830.069.429-4, a través de su Representante Legal **JAIME UBIDES CUBILLOS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.259.883, para los vehículos tipo carro tanque de placas UPP-580 y SCF-564.

Que mediante Radicado No. **2013ER148048 del 01 de Noviembre de 2013**, el señor **JAIME CUBIDES GALEANO**, con cédula de ciudadanía 19.259.883, en calidad de Representante Legal de la sociedad **INVERSIONES CUBIDES CUBILLOS LTDA.**, identificada con NIT. 830.069.429-4, presentó Formato de Registro Ambiental para Movilización de aceites usados junto con sus anexos a efectos de obtener Renovación del Registro Ambiental para los vehículos de placas UPP 580 y SCF 564.

Que mediante Radicado No. **2014ER035680 del 28 de Febrero de 2014**, dando alcance al radicado 2013ER148048 del 01 de Noviembre de 2013, solicitó la inclusión del vehículo de placas SBE 463 a la solicitud de Renovación del Registro de Movilización No. 026 de 2010.

Que la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo a través de Radicado No. **2015EE136598 del 27 de julio de 2015**, requirió a la sociedad **INVERSIONES CUBIDES CUBILLOS LTDA**, identificada con NIT. 830.069.429-4, para que complementara la documentación necesaria para poder continuar con el trámite de la solicitud de renovación de Registro de Movilización No. 026 de 2010.

Que mediante Radicado No. **2015ER153739 del 19 de Agosto de 2015**, la Sociedad **INVERSIONES CUBIDES CUBILLOS LTDA**, identificada con NIT. 830.069.429-4, aportó la información adicional con el fin de continuar con el trámite de solicitud de renovación de Registro de Movilización No. 026 de 2010. De igual forma, en el mismo radicado solicitó que el vehículo SBE 463 fuera retirado de la solicitud de renovación del Registro de Movilización toda vez que éste fue vendido.

AUTO No. 04942

Que la sociedad **INVERSIONES CUBIDES CUBILLOS LTDA**, identificada con NIT. 830.069.429-4, a través de los radicados anteriormente enunciados, aportó los documentos establecidos en artículo 8 de la Resolución 1188 de 2003, para obtener el Registro Ambiental para la Movilización de Aceites Usados así:

1. Formato de Registro Ambiental para movilización de aceites usados.
2. Copia del Permiso de vertimientos otorgado mediante Resolución No. 0953 del 05 de julio de 2013 a la sociedad **ESTACIÓN DE SERVICIO CARRERA 50 S.A.S.**, identificada con NIT. 800.084.124-7.
3. Rut.
4. Copia cedula de ciudadanía Representante Legal de la sociedad.
5. Fotocopia de la tarjeta de propiedad de los vehículos **SCF 564** y **UPP-580** en el que se especifique claramente al Representante Legal de **INVERSIONES CUBIDES CUBILLOS LTDA** como la persona responsable por posibles daños ocasionados a terceros y en especial a la salud humana y al medio ambiente, en caso de accidente.
6. Certificado de Existencia y representación legal de fecha 08 de marzo de 2013.
7. Plan de Contingencia (Según Resolución 1188 de 2003)
8. Certificado de revisión técnico mecánica y de emisiones contaminantes vigente del vehículo SFC 564 y No. 20847846 y No. 21193557 del vehículo UPP-580.
9. Pantallazo del Decreto 1609 del 2002 por medio del cual se estipula que el curso básico de capacitación para conductores que transportan mercancías peligrosas y la tarjeta de registro nacional para el transporte de estos productos, serán documentos exigidos a partir de la reglamentación del Ministerio de Transporte.
10. Registro fotográfico los vehículos de placas **SCF 564** y **UPP-580**, en donde se pudo constatar la señalización del vehículo, las dimensiones del tanque de almacenamiento, frente al chasis, en caso de movilizar canecas o tambores, mecanismos de sujeción al vehículo visible, implementos de seguridad y Kit de control de derrames.
11. Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación del Registro Ambiental para Movilización de aceites usado, Recibo No. 849815/436621 del 30 de mayo de 2013, por la suma de SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SEIS CIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS (\$ 692.697.00), expedido por la Dirección Distrital de Tesorería de la Secretaría de Hacienda de Bogotá D.C.

Que en atención a lo expuesto es procedente dar inicio al trámite administrativo ambiental, tendiente a la valoración jurídica de la solicitud de Registro Ambiental para Movilización de aceites usado.

II. CONSIDERACIONES JURIDICAS

AUTO No. 04942

Que la Secretaría Distrital de Ambiente como autoridad ambiental en el Distrito Capital, tiene la facultad de adelantar acciones orientadas a prevenir, controlar y mitigar los impactos ambientales y a preservar, administrar y conservar el medio ambiente y los recursos naturales en el área de su jurisdicción.

1. Fundamentos Constitucionales

Que el artículo 8º de la Constitución Política de Colombia determina que: *"...Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación..."*.

Que el artículo 58 de la Constitución Política de Colombia, establece que a la propiedad le es inherente una función ecológica.

Que la Constitución Política de Colombia consagra en el artículo 79, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que así mismo, el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, que deben ser acatadas por los particulares.

2. Fundamentos Legales

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes para ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Que el artículo 70 de la ley 99 de 1993, *"...La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria..."*.

Que el inciso 2 del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993 establece: *"...Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares..."*.

Que mediante la Resolución 1188 del 1 de septiembre de 2003 del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA, hoy la Secretaría Distrital de Ambiente, se

AUTO No. 04942

adoptó el manual de Normas y Procedimientos para la Gestión de Aceites Usados en el Distrito Capital.

Que el Artículo 8 de la Resolución 1188 de 2003, establece:

“...OBLIGACIONES DEL MOVILIZADOR

a) *Diligenciar y radicar ante la autoridad ambiental competente el Formato de Registro Ambiental para la Movilización de Aceites Usados que hace parte del manual y que corresponde al anexo 2, junto con la información de que trata el manual en su capítulo 2 y la validez de los efectos de este registro se surtirán dentro de los límites de la jurisdicción de la autoridad ambiental que lo emitió...”.*

Que el Artículo 10 de la citada Resolución indica:

“...DEL REGISTRO AMBIENTAL DE MOVILIZADORES DE ACEITES USADOS

a) *Se considera registrado un movilizador por parte de la autoridad ambiental competente, una vez le sea asignado su número único de registro, cuya naturaleza será personal e intransferible y previa verificación de lo consignado en el capítulo 2 del manual, con una validez de 3 años, el cual podrá ser renovado previa solicitud...”.*

Que mediante la Resolución No. 5589 de 2011, modificada Resolución No. 288 de 2012 de la Secretaría Distrital de Ambiente se fijó el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental, estableció en su artículo 15 numeral 23 que estará sujeto a cobro de servicio de evaluación el registro de movilización de aceites usados.

3. Entrada en vigencia del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015

Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector ambiente y Desarrollo Sostenible, compila normas de carácter reglamentario que rigen en el sector; entre otras, las relativas a los usos del agua, los residuos líquidos y los vertimientos.

Que el artículo 3.1.1 de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, establece la derogatoria y vigencia de los Decretos compilados así:

“...Artículo 3.1.1. Derogatoria Integral. Este decreto regula íntegramente las materias contempladas en él. Por consiguiente, de conformidad con el art. 3° de la Ley 153 de 1887, quedan derogadas todas disposiciones de naturaleza reglamentaria relativas al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible que versan sobre mismas materias, con excepción, exclusivamente, de los siguientes asuntos:

1) *No quedan cobijados por la derogatoria anterior los decretos relativos a la a la creación y conformación de comisiones intersectoriales, comisiones interinstitucionales, consejos, comités, administrativos y demás asuntos relacionados con la estructura, configuración y conformación de las entidades y organismos del sector administrativo.*

2) *Tampoco quedan cobijados por derogatoria anterior los decretos que desarrollan leyes marco.*

AUTO No. 04942

3) Igualmente, quedan excluidas esta derogatoria las normas naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que, a la fecha expedición del presente decreto, se encuentren suspendidas por Jurisdicción Contencioso Administrativa, las cuales serán compiladas en este decreto, en caso de recuperar su eficacia jurídica.

Los actos administrativos expedidos con fundamento en las disposiciones compiladas en el presente decreto mantendrán su vigencia y ejecutoriedad bajo el entendido de que sus fundamentos jurídicos permanecen en el presente decreto compilatorio...". (Negrillas y subrayado fuera del texto original)

Que luego de haber realizado las anteriores aclaraciones, resulta pertinente resaltar que el artículo 2.2.6.1.3.6. Sección 3, Capítulo 1 del Título 6 (antes artículo 16 del Decreto 4741 de 2005) establece las obligaciones del transportador de residuos o desechos peligrosos.

4. Competencia Que es función de la Secretaría Distrital de Ambiente, controlar y vigilar el cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, en consecuencia emprender las acciones de policía que sean pertinentes, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las mencionadas normas.

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que finalmente, mediante la Resolución No. 3074 del 26 de mayo del 2011 el Secretario Distrital de Ambiente delegó en los Subdirectores de la Dirección de Control Ambiental de esta Entidad, la función de expedir los actos de iniciación de trámite administrativo ambiental en materia permisiva.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar el trámite administrativo ambiental para la renovación del **REGISTRO DE MOVILIZACIÓN DE ACEITES USADOS No. 026 de 2010**, solicitado por

Página 5 de 7

AUTO No. 04942

la sociedad **INVERSIONES CUBIDES CUBILLOS LTDA**, identificada con NIT. 830.069.429-4, ubicada en la Carrera 64 No. 4D-40 de la localidad de Puente Aranda, presentado por el señor **JAIME CUBIDES GALEANO** identificado con cédula de ciudadanía No. 19.259.883, en calidad de Representante Legal, para los vehículos UPP 580 y SCF 564, tipo Camión.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar el contenido del presente acto administrativo a la sociedad **INVERSIONES CUBIDES CUBILLOS LTDA**, identificada con NIT. 830.069.429-4, a través de su representante legal el señor **JAIME CUBIDES GALEANO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.259.883 o quien haga sus veces, en la Carrera 66 No. 4D-61 de la localidad de Puente Aranda, de conformidad con el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO TERCERO.- Publicar el presente Auto en el boletín ambiental. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO.- Contra el presente acto administrativo por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo prescrito en el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 12 días del mes de noviembre del 2015



Maria Fernanda Aguilar Acevedo
SUBDIRECCIÓN DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO

EXPEDIENTE: DM-18-2007-332 (9 Tomos)

Radicado: 2013ER148048 del 01 de Noviembre de 2013, 2014ER035680 del 28 de Febrero de 2014, 2015ER153739 del 19 de Agosto de 2015, 2015ER173552 del 11 de septiembre de 2015.

Persona Jurídica: Inversiones Cubides Cubillos LTDA.

Asunto: Registro movilización de Aceites Usados

Cuenca: Hidrocarburos

Elaboró: Estefanni Barreto Sarmiento

Revisó: Nataly Esperanza Ramírez

Localidad:

Elaboró:

Nataly Esperanza Ramirez Gallardo C.C: 1116772317 T.P: 189517 CPS: CONTRATO FECHA 29/09/2015
1178 DE 2015 EJECUCION:

Revisó:

Nataly Esperanza Ramirez Gallardo C.C: 1116772317 T.P: 189517 CPS: CONTRATO FECHA 5/10/2015
1178 DE 2015 EJECUCION:

Aprobó:



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

AUTO No. 04942

María Fernanda Aguilar Acevedo

C.C:

37754744

T.P:

N/A

CPS:

FECHA

12/11/2015

EJECUCION: